



## PRINCIPALES MEDIDAS PUBLICADAS EN LOS BOLETINES DE 19 DE JUNIO

### MEDIDAS ESTATALES

#### **Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.**

Este real decreto tiene por objeto desarrollar el régimen jurídico de los traslados de residuos que se realizan en el interior del territorio del Estado, regulado en el artículo 25 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; aplicándose a los traslados de residuos entre comunidades autónomas para su valorización o eliminación, incluidos los traslados que se producen a instalaciones que realizan operaciones de tratamiento intermedio y de almacenamiento.

Destacar que a nivel definiciones, como operador del traslado, en los residuos de competencia municipal, será la entidad local; y, si dicha competencia se lleva a cabo de manera indirecta a través de cualquiera de las formas previstas en la legislación sobre régimen local, la entidad local podrá autorizar por escrito a la empresa que presta dicho servicio para que actúe en su nombre como operador del traslado.

El real decreto precisa y simplifica el régimen aplicable a los traslados de residuos de competencia municipal. Así, para los traslados de estos residuos que requieren notificación previa, la obligación de notificar el traslado recae sobre la entidad local o la empresa gestora del servicio, si ésta cuenta con la autorización de la entidad local, y permite al operador emitir un documento de identificación para varios traslados con la cantidad que se prevé trasladar en un mes. En los traslados de las fracciones de residuos de competencia municipal que no requieren notificación previa, el documento de identificación podrá tener validez trimestral. Así mismo, el real decreto exige del contrato de tratamiento a las entidades locales sólo cuando estas deciden tratar los residuos en sus propias instalaciones.

En términos generales, indicar que se regulan los requisitos comunes a todos los traslados, así como requisitos de carácter específico; previéndose un régimen transitorio de un año, en el que las Administraciones públicas competentes deberán adaptar el procedimiento y los documentos de traslado a lo previsto en la norma.

Este Real Decreto entra en vigor el 1 de julio tras su publicación en el BOE.

### MEDIDAS AUTONÓMICAS

#### **1) Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19).**

A raíz de la crisis sanitaria acaecida, y con el fin de paliar el impacto de la misma en la actividad económica, se establecen una serie de medidas que suponen un ahorro directo en las economías de escala en materia tributaria principalmente, pero también en otro orden de ámbitos que favorezcan la dinamización y reactivación de la economía regional. Así, junto a medidas de carácter económico/tributario, se incluyen medidas de carácter



social, de impacto directo en familias y ciudadanos, junto con otras de carácter administrativo, que suponen la adaptación de las normas vigentes a la nueva situación derivada de la emergencia sanitaria.

#### **- Título I. Medidas de orden tributario.**

a) Se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

- Con efectos 1 de enero de 2020, se incluyen una serie de medidas que suponen un incremento de las deducciones del tramo autonómico del IRPF: se amplía hasta el 50% el porcentaje de deducción autonómica por ciertos donativos.
- Se añaden tres nuevos apartados (Diez, Once y Doce) en el citado artículo 1, incorporándose nuevas deducciones por discapacidad (deducción de 100€, cumpliendo ciertos requisitos); por ayuda doméstica a la conciliación por contrato de empleada del hogar para cuidado de hijos menores de 12 años (límite de deducción de 400€ anuales); y por acogimiento de mayores de 65 años y/o persona con discapacidad (deducción de 600€).
- Se adicionan dos nuevos apartados (Tres y Cuatro) en el artículo 4, pasando los actuales apartados Tres, Cuatro, Cinco y Seis a reenumerarse como Cinco, Seis, Siete y Ocho, respectivamente, estableciéndose nuevas deducciones en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, por donaciones dinerarias con destino a la constitución o adquisición de empresa individual o negocio profesional, a la adquisición de acciones, participaciones y aportaciones a capital social en empresas de economía social, o la adaptación de bienes afectos al ejercicio de la actividad de la empresa individual o negocio profesional a las medidas de seguridad higiénico sanitarias exigidas por la normativa aplicable a consecuencia del COVID19, para lo cual se disponen unos importes máximos, y unos requisitos a cumplir.
- Se añade una nueva disposición adicional sexta, denominada: Bajas temporales de máquinas recreativas de tipo B y C en el segundo semestre del ejercicio 2020; y, una nueva disposición adicional séptima: Bonificación de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, relativa a máquinas recreativas y de azar, correspondiente al segundo trimestre de 2020.

Con ellas, se permite la baja temporal de este tipo de máquinas, y atendiendo al cierre de los locales durante el estado de alarma, se bonifica la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, en el segundo trimestre de 2020 (bonificación del 100%).

b) Se modifica el Decreto-Ley 2/2020, de 26 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria y de agilización de actuaciones administrativas debido a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (apartado 2, del art. 1). Se amplía en tres meses adicionales el plazo para solicitar la prórroga a la que se refiere el art. 68.2 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en aquellos casos en los que el vencimiento del mismo se hubiera producido durante el período comprendido entre la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y la fecha del 30 de junio de 2020.

c) Se modifica el Decreto Legislativo 1/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, recogiendo una exención en



el bastanteo de poderes que se presenten en el Registro Electrónico de Apoderamientos, y haciéndose extensiva a los registros particulares de apoderamientos.

#### **- Título II. Medidas en materia de función pública.**

Se modifica el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, adicionándose una nueva disposición adicional decimosexta, por la que se posibilita la implantación del teletrabajo, como modalidad de prestación del servicio de carácter no presencial.

#### **- Título III. Medidas administrativas.**

a) Se atribuye al ICREF el análisis de la sostenibilidad financiera de los contratos de concesión de obras, y concesión de servicios, así como los acuerdos de restablecimiento del equilibrio económico que deban adoptarse en este tipo de contratos, con carácter previo a la licitación de los mismos, que se vayan a celebrar por los poderes adjudicadores dependientes de la Administración Pública Regional, informando preceptivamente los contratos que conforme a dicha normativa estén sujetos a informe preceptivo.

En esa labor el Instituto será ayudado por una comisión técnica.

**b) Se modifica la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, en su art. 100, que regula el *Régimen transitorio de edificación y uso en suelo urbanizable sectorizado*; y, en su art. 101.1, respecto del *Régimen transitorio de edificación y uso en suelo urbanizable sin sectorizar*.**

Esta modificación será de aplicación a los expedientes en trámite iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto Ley (disposición transitoria única).

c) Se modifica el Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su art. 5, dedicado a las actuaciones administrativas automatizadas; el art. 13, que regula el sello de órgano; el art. 21, sobre el Registro General Electrónico de Apoderamientos; y, el art. 22 que aborda la actuación a través de funcionario público habilitado.

d) Se modifica la Ley 4/1990, de 11 de abril, de medidas de fomento del patrimonio histórico de la Región de Murcia. En concreto su art. 1.2 sobre las exigencias del destino del 1% de la financiación de obras públicas financiadas por las Administración autonómica en la restauración o conservación del bienes del patrimonio histórico regional y las que sean creaciones artísticas; y su art. 4, sobre aplicación de los fondos transferidos para la financiación complementaria de los proyectos del programa que anualmente elaborará para la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico regional y creaciones artísticas, por la Consejería competente.

e) Se modifica la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia. En concreto el art. 5 sobre el Consejo de Administración y su posibilidad de celebrar sesiones telemáticas; y, el art. 9.4, respecto a la aplicación subsidiaria al Consejo de Administración de la regulación de los órganos colegiados de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, pudiendo aprobar por mayoría absoluta un reglamento de funcionamiento interno.



f) Se modifica la Ley 3/2018, de 26 de marzo, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el apartado 3 de la disposición transitoria primera, que regula la *habilitación para el ejercicio profesional sin la cualificación requerida en la ley*.

g) En cuanto a las disposiciones recogidas en este Decreto Ley, destacamos:

- La disposición adicional primera, que prevé la tramitación por el procedimiento de urgencia de los informes y dictámenes que emita el Consejo Escolar durante el año 2020.
- La disposición adicional segunda, incorpora la exención para el curso 2019/2020 de la tasa T0961 y de la cuota de los precios públicos por la prestación de servicios académicos correspondientes a las enseñanzas de Régimen Especial de Arte Dramático, Danza, Música, Deportivas y Diseño.
- La disposición adicional tercera, prevé la habilitación para la adopción de medidas de prevención y contención derivadas de la crisis sanitaria COVID19. Se habilita al Consejo de Gobierno para aprobar y modular, mediante Acuerdo, las medidas de aforo, desinfección, prevención, acondicionamiento y cuantas otras resulten necesarias; correspondiendo a cada Consejería, y por razón de su competencia, a cada entidad local, la concreción, ejecución, inspección y control de la aplicación de tales medidas.

Las medidas a que se refiere el apartado 1 de esta disposición adicional entrarán en vigor tras la finalización del Estado de Alarma y serán aplicables hasta la aprobación de un nuevo Acuerdo de Consejo de Gobierno que, en función de la evolución epidemiológica y a propuesta de la Consejería de Salud, determine dejarlas sin efecto, total o parcialmente.

- Se habilita al Consejo de Gobierno y a los titulares de las Consejerías en el ámbito de sus competencias, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este decreto-ley (disposición final segunda).
- Esta norma entra en vigor el mismo día de su publicación.

**2) Extracto de la Orden de 17 de junio de 2020, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica la Orden de 22 de junio de 2020 por la que se convocan ayudas de comedor para el alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos que dispongan de este servicio escolar complementario durante el curso 2020-2021.**

Se modifica la Orden de 22 de mayo de 2020, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se convocan ayudas de comedor para alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos que dispongan de este servicio escolar complementario durante el curso escolar 2020-2021, en su artículo quinto, punto 7, plazo ordinario de presentación, **ampliando el plazo ordinario de presentación de solicitudes en cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.**



**3) Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se modifica la Orden de 11 de mayo de 2020 de bases reguladoras de subvenciones dirigidas a trabajadores autónomos para paliar las pérdidas económicas ocasionadas por el COVID-19.**

Se modifica de forma sustancial la citada Orden, entre otros, y respecto a su objeto, el art. 1.1 y .3; al concepto de beneficiarios y sus requisitos, los arts. 3 y 4; o, a la documentación a aportar, art. 8.

19 de Junio de 2020